

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

**2019/4069** *Notificación de Decreto. Procedimiento Ordinario 349/2019.*

#### Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 349/2019.  
Negociado: IR.  
N.I.G.: 1402100420190001365.  
De: María Araceli Cantero Ruiz  
Abogado: Manuel Huertas Molina  
Contra: Jara División S.L., Perfumerías de Cádiz, S.A. y Fogasa  
Abogado:

Don Manuel Miguel García Suarez, Letrado de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

#### Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 349/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. María Araceli Cantero Ruiz contra Jara División, S.L., Perfumerías de Cádiz S.A. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario en la que se ha dictado Decreto de Señalamiento y Providencia de Pruebas de 6/6/19 cuya Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Reclamación de Cantidad.
- Señalar el próximo día 2 de diciembre de 2019 a las 9:30 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en la Ciudad de la Justicia de Córdoba, Juzgado de lo Social n° 3, calle Isla Mallorca s/n, Planta 1ª, Bloque A, y en sala de vistas 18.

Asimismo se advierte a las partes que, en caso de no ser Organismos Públicos, previamente a los actos convocados, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado de lo Social n° 3 en el domicilio indicado a los efectos de llevar a cabo la conciliación igualmente señalada en autos, y preceptiva del art. 84 de la LRJS y/o en su caso, la personación interesada.

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no

presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el/la Letrado/a de la Administración, de Justicia conforme el art. 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que acudirá al acto del juicio asistido o representado por el Letrado D. Manuel Huertas Molina, aportando poder notarial de representación y señalando su domicilio a efectos de notificaciones.

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse.

- Dar traslado a S.S<sup>a</sup>. de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio y documental.

- Dar cuenta a S.S<sup>a</sup>. del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Con carácter general, recuerde que cuantos más datos personales se conozcan, como teléfono fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Admón. de Justicia

Asimismo se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

Providencia del/de la Magistrado-Juez D./Dña. Antonio Jesús Rodríguez Castilla.

En Córdoba, a seis de junio de dos mil diecinueve

Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas;

Se accede a la prueba de interrogatorio de parte demandada, bajo los apercibimientos legales de rigor.

Se accede a la documental, y requiérase a la empresa demandada su aportación al acto de juicio.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiéndolo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avda. Conde Vellellano, 17 de Córdoba con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.”.

Y para que sirva de notificación a los demandados Jara División S.L., y Perfumerías de Cádiz S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 03 de septiembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.